



“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-001/2014
Resolución JUR-R-001/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”** y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y ocho años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero siete ocho siete guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero uno seis seis guión cero cero cinco guión uno; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“XEROX, DE EL SALVADOR S. A.”**, suscrita ante los

oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Legal le corresponde al Presidente o al que haga sus veces, y que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro décimo de Comercio, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, a través de la cual, se modificó el artículo dieciocho del pacto social, referente a las convocatorias y celebraciones de la Junta General Ordinaria; testimonio inscrito al número cincuenta y dos del folio ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que su naturaleza es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de XEROX DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que además de las finalidades ya descritas, podrá también actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando toda clase de actos mercantiles; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis, del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS

g



Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modifica la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; **F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil once por el Secretario de la Sesión, Enrique Rodolfo Escobar López, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número noventa y siete, correspondiente a la sesión ordinaria de accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil once, en la que por unanimidad se acordó nombrar al licenciado Giancarlo Angelucci Silva, como Ejecutor Especial de todos los acuerdos tomados, pudiendo comparecer en especial para el otorgamiento de poderes autorizados en dicha Asamblea; **G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrito el día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, otorgado por Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V.", a través del cual, confiere Poder Especial a favor del licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, para que en nombre de la Sociedad, celebre contratos relacionados con equipos de computación, copiadores impresores y facsímiles y toda clase de suministros; asimismo queda autorizado para entregar los equipos, recibir cantidades de dinero provenientes de la celebración, de aquellos actos o contratos y suscribir la documentación correspondiente; Testimonio

inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y tres al folio trescientos sesenta y ocho, el día veinticuatro de marzo de dos mil once, quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil catorce, de las ocho horas y diez minutos del día ocho de enero de dos mil catorce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número doce mil quinientos noventa y seis, de fecha once de septiembre de dos mil trece, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopiadoras (equipos multifuncionales) marca "Xerox" que se encuentran instalados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Dicho servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiendo cumplir "EL CONTRATISTA" con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica que incluye: la reproducción anual hasta de dos millones novecientos veintiséis mil ciento cuarenta y seis (2,926,146) impresiones en blanco y negro, y veinticinco mil (25,000) impresiones o fotocopias a color, que totalizan dos millones novecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis (2,951,146) copias o impresiones distribuidas; así como el suministro de tóner revelador CRU, partes que sufran desperfectos por su uso normal, la mano de obra para efectuar los reemplazos y la limpieza de los equipos cuando se requiera; el cual incluye limpieza interna y externa de los equipos, el suministro de tóner, módulo xerográfico, módulo del fusor, cartucho de cilindro, tambor, telilla, contenedor de residuos de tóner, cartucho de limpieza, contenedor de perforadora R guión cuatro, contenedor de restos de grapas R guión cinco, cajas de grapas para cuadernillo y folletos, y cualquier suministro que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos, aunque aquí no se mencione. El servicio también incluye



un (1) equipo de producción de noventa y cinco PPM en blanco y negro, dos (2) equipos CQ nueve tres cero cero a color, dos (2) equipos WC cinco siete cuatro cero y nueve (9) equipos Phaser tres seis tres cinco blanco y negro; (1) un equipo de color siete dos dos dos; (1) un equipo blanco y negro Work Centre cinco tres dos cinco y (2) dos equipos Pasher tres seis tres cinco. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número doce mil quinientos noventa y seis, de fecha once de septiembre de dos mil trece con sus especificaciones técnicas adjuntas, b) La resolución de adjudicación Jur guión R guión cero cero uno pleca dos mil catorce, c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", d) La garantía; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será desde el día seis de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la revisión y reparación correctiva de los equipos cuando presenten fallas, dentro de las cuatro horas posteriores al reporte de desperfecto, en la Sede de Santa Tecla, y dentro de seis horas para la sede de San Luis Talpa; y el mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada equipo y a solicitud de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en el cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá el valor mensual fijo de **cinco mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,610.00)**, que totaliza la suma fija anual de **sesenta y siete mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 67,320.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento

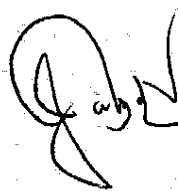

de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil setecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,732.00)**, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, cuya vigencia iniciará el día veinticuatro de enero de dos mil catorce y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de bienes o servicios número doce mil quinientos noventa y seis; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen

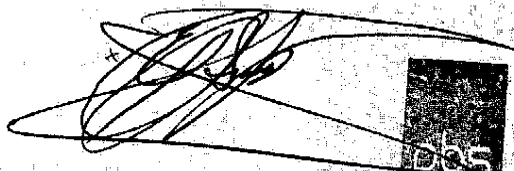

g



motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*". **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las

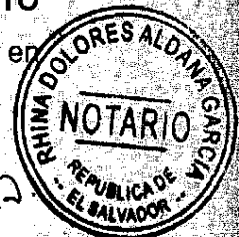
disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio "XEROX", número siete, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

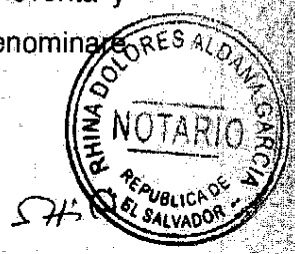
En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cuarenta y ocho años de edad, licenciado en





Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad identificado por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero siete ocho siete guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero uno seis seis guión cero cero cinco guión uno; actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha y que en el transcurso del presente contrato me denominare



“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA” y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cuarenta y ocho años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero siete ocho siete guión cero, y Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“XEROX, DE EL SALVADOR S. A.”**, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Legal le corresponde al Presidente o al que haga sus veces, y que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro décimo de Comercio, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, a través de la cual, se modificó el artículo dieciocho del pacto social, referente a las convocatorias y celebraciones de la Junta General Ordinaria; testimonio inscrito al número cincuenta y dos del folio ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que su naturaleza es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de **XEROX DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, que su

domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que además de las finalidades ya descritas, podrá también actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando toda clase de actos mercantiles; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis, del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modifica la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; **F)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil once por el Secretario de la Sesión, Enrique Rodolfo Escobar López, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número noventa y siete, correspondiente a la sesión ordinaria de accionistas, celebrada el día



veinticinco de febrero de dos mil once, en la que por unanimidad se acordó nombrar al licenciado Giancarlo Angelucci Silva, como Ejecutor Especial de todos los acuerdos tomados, pudiendo comparecer en especial para el otorgamiento de poderes autorizados en dicha Asamblea; **G)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrito el día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, otorgado por Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V"., a través del cual, confiere Poder Especial a favor del licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, para que en nombre de la Sociedad, celebre contratos relacionados con equipos de computación, copiadores impresores y facsímiles y toda clase de suministros; asimismo queda autorizado para entregar los equipos, recibir cantidades de dinero provenientes de la celebración, de aquellos actos o contratos y suscribir la documentación correspondiente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y tres al folio trescientos sesenta y ocho, el día veinticuatro de marzo de dos mil once, quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS (EQUIPOS MULTIFUNCIONALES) MARCA XEROX, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil catorce, de las ocho horas y diez minutos del día ocho de enero de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número doce mil quinientos noventa y seis, de fecha once de septiembre de dos mil trece, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopias (equipos multifuncionales) marca "Xerox" que se encuentran instalados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" ubicadas en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado por el Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Dicho servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiendo cumplir "EL CONTRATISTA" con todas las condiciones



establecidas en su oferta técnica que incluye: la reproducción anual hasta de dos millones novecientos veintiséis mil ciento cuarenta y seis (2,926,146) impresiones en blanco y negro, y veinticinco mil (25,000) impresiones o fotocopias a color, que totalizan dos millones novecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis (2,951,146) copias o impresiones distribuidas; así como el suministro de tóner revelador CRU, partes que sufran desperfectos por su uso normal, la mano de obra para efectuar los reemplazos y la limpieza de los equipos cuando se requiera; el cual incluye limpieza interna y externa de los equipos, el suministro de tóner, módulo xerográfico, módulo del fusor, cartucho de cilindro, tambor, telilla, contenedor de residuos de tóner, cartucho de limpieza, contenedor de perforadora R guión cuatro, contenedor de restos de grapas R guión cinco, cajas de grapas para cuadernillo y folletos, y cualquier suministro que sea necesario para el buen funcionamiento de los equipos, aunque aquí no se mencione. El servicio también incluye un (1) equipo de producción de noventa y cinco PPM en blanco y negro, dos (2) equipos CQ nueve tres cero cero a color, dos (2) equipos WC cinco siete cuatro cero y nueve (9) equipos Phaser tres seis tres cinco blanco y negro; (1) un equipo de color siete dos dos dos; (1) un equipo blanco y negro Work Centre cinco tres dos cinco y (2) dos equipos Pasher tres seis tres cinco. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número doce mil quinientos noventa y seis, de fecha once de septiembre de dos mil trece con sus especificaciones técnicas adjuntas, b) La resolución de adjudicación Jur guión R guión cero cero uno pleca dos mil catorce, c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", d) La garantía; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será desde el día seis de enero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la revisión y reparación correctiva de los equipos cuando presenten fallas, dentro de las cuatro horas posteriores al reporte de desperfecto, en la Sede de Santa Tecla, y dentro de seis horas para la sede de San Luis Talpa; y el mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada equipo y a solicitud de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en el cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá el valor mensual fijo de



cinco mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,610.00), que totaliza la suma fija anual de **sesenta y siete mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 67,320.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **seis mil setecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,732.00)**, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, cuya vigencia iniciará el día veinticuatro de enero de dos mil catorce y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del



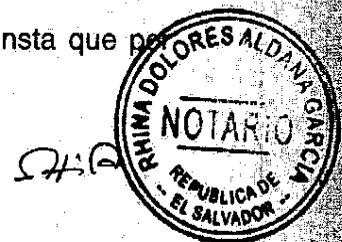
presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de bienes o servicios número doce mil quinientos noventa y seis; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefa del Departamento de Recursos de Apoyo a la Formación, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán



dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio "XEROX", número siete, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo



Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha **Y respecto del segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "XEROX, DE EL SALVADOR S. A.", suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Representación Legal le corresponde al Presidente o al que haga sus veces, y que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del libro décimo de Comercio, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Álvaro González Lara, el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, a través de la cual, se modificó el artículo dieciocho del pacto social, referente a las convocatorias y celebraciones de la Junta General Ordinaria; testimonio inscrito al número cincuenta y dos del folio ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete del libro vigésimo sexto de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; c) Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que su naturaleza es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de XEROX DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que además de las finalidades ya descritas, podrá también actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando toda clase de actos mercantiles; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis, del folio cuatrocientos diecisiete y siguientes, del libro setenta y cinco del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por



unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, el día seis de enero de dos mil cuatro; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modifica la denominación social por "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes tanto especiales como generales; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; f) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil once por el Secretario de la Sesión, Enrique Rodolfo Escobar López, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número noventa y siete, correspondiente a la sesión ordinaria de accionistas, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil once, en la que por unanimidad se acordó nombrar al licenciado Giancarlo Angelucci Silva, como Ejecutor Especial de todos los acuerdos tomados, pudiendo comparecer en especial para el otorgamiento de poderes autorizados en dicha Asamblea; g) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrito el día quince de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, otorgado por Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad "PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V"., a través del cual, confiere Poder Especial a favor del licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, para que en nombre

de la Sociedad, celebre contratos relacionados con equipos de computación, copiadore impresores y facsímiles y toda clase de suministros; asimismo queda autorizado para entregar los equipos, recibir cantidades de dinero provenientes de la celebración, de aquellos actos o contratos y suscribir la documentación correspondiente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del libro mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta y tres al folio trescientos sesenta y ocho, el día veinticuatro de marzo de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

